



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que laboratorio GENES S.A.S., mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2021 certifica que la prueba de ADN realizada al señor JULIAN CAMILO LUCUMI CARACAS y a la menor ASHLEY NICOLE LUCUMI RIVERA, emitida el 25 de febrero de 2021, fue realizada en el mencionado laboratorio con todos los estándares de calidad y certificación exigidos por la Ley 721 de 2001, se incorporará a la actuación dicha respuesta.

Ahora bien, la parte actora allegó constancia de la notificación del demandado, mediante envió por el canal digital del demandado, sin embargo, se echa de menos el acuse de recibo o la constancia de ello, conforme lo exige la sentencia C-420 de 2020 que respecto al inciso 3o del artículo 8o del mencionado Decreto 806 de 2020 indicó que: “... Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3o del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Lo anterior impone requerir a la parte actora para que acredite las mencionadas exigencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR a la actuación el resultado de la prueba de ADN y la constancia emitida por el laboratorio GENES S.A.S., visible en el documento No. 16 del expediente digital.

SEGUNDO. Requerir a la parte actora, a fin que realice la notificación del extremo pasivo de la acción, so pena de la terminación de este asunto (at. 317 C.G.P.) Para este propósito, se le concede el plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f77084a99c3cef2de036287f8bfe29c746106f55ff52fc7dd88c32e04d0282**

Documento generado en 11/01/2022 06:52:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>